UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 619 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 28 DIC. 2011

Visto el expediente N° 04066 organizado por Nelly Katia Huamán Cáceres sobre otorgamiento de pensión de orfandad; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 04066, de fecha 26 de julio de 2011, Nelly Katia Huamán Cáceres, hija del causante Félix Huamán Berrocal, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el otorgamiento de pensión de orfandad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0487-92, de fecha 15 de julio de 1992, se otorgó la pensión de cesantía a Félix Huamán Berrocal, ex servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 01 de junio de 1992, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, con el acta de defunción expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (Ayacucho) que corre en autos, se acredita el fallecimiento de Félix Huamán Berrocal ocurrido el 01 de julio de 2011;

Que, de acuerdo con el acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (Ayacucho) y la copia del documento nacional de identidad, Nelly Katia Huamán Cáceres nació el 01 de febrero de 1968, adquiriendo la mayoría de edad el 01 de febrero de 1986;

Que, el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449, en concordancia con la STC 050-2004-AI/TC y otros acumulados, establece que solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior.

b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella.

Que, la recurrente no ha acreditado cursar estudios de educación básica y superior de modo satisfactorio y dentro del período regular lectivo o adolecer de incapacidad absoluta para el trabajo, incumpliendo los requisitos señalados en el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449. En consecuencia, debe desestimarse la petición de otorgamiento de pensión de orfandad planteada por Nelly Katia Huamán Cáceres;

Estando al Dictamen Jurídico N° 499-2011-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 619 -2011-UNSCH-R

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de otorgamiento de pensión de orfandad planteada por NELLY KATIA HUAMÁN CÁCERES, hija del causante Félix Huamán Berrocal, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

HHA/WWJ/oegj